



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcicóllar, adoptado en fecha 31 de marzo de 2016, sobre la modificación de los artículos 2, 16 y 18 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Residencia Municipal de Mayores "Nuestra Señora de la Visitación" de Arcicóllar, siendo la nueva redacción la siguiente:

"Artículo 2:

El último párrafo se sustituye por el siguiente:

"La admisión determinará el ingreso del solicitante en el Centro e implicará la formalización y firma del correspondiente contrato que regirá la relación entre el Centro municipal y el usuario residente, de acuerdo con las previsiones de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y Decreto 53/1999, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de Protección de los Usuarios de entidades, centros y servicios sociales de Castilla-La Mancha y artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el ingreso en el centro se realiza por voluntad expresa del propio usuario, manifestada en el contrato que se firma al ingreso."

Artículo 16:

Su redacción pasa a ser la siguiente:

"Serán derechos de los residentes:

- 1) Derecho al acceso al centro en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- 2) Derecho a recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.
- 3) Derecho a recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento del centro, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.
- 4) Derecho a recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.
- 5) Derecho a disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.
- 6) Derecho a acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.
- 7) Derecho a la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.
- 8) Derecho a disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.
- 9) Derecho a ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- 10) Derecho a recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.
- 11) Derecho a aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre.
- 12) Derecho a presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas, utilizando las hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familiares.
- 13) Derecho a decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- 14) Derecho a la intimidad y a que no se divulguen los datos personales que figuren en sus expedientes de acuerdo a la Ley 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal.
- 15) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y asistenciales necesarias.
- 16) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- 17) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, así como a tomar decisiones sobre su persona, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
- 18) Cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales."

Artículo 18:

Su redacción pasa a ser la siguiente:

"Serán deberes del residente:



- 1) Deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.
- 2) Deber de destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- 3) Deber de facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- 4) Deber de cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de la Residencia de mayores. Deberá conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento de régimen interior.
- 5) Deber de participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- 6) Deber de abonar puntualmente el importe de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento y en la Ordenanza fiscal.
- 7) Deber de comunicar con antelación suficiente las salidas y ausencias.
- 8) El residente deberá respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento, avisando a la dirección de las anomalías e irregularidades que observe. En este sentido, serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, la culpa se repartirá entre sus usuarios. Responderá de los daños causados el tutor o los familiares del residente, caso de no hacerlo este.
- 9) El residente no podrá fumar dentro de las instalaciones de la residencia, salvo en los espacios al aire libre, de acuerdo con la Ley 28/2005, de Medidas frente al Tabaquismo.
- 10) Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamento ni alimento, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos.
- 11) Otros deberes establecidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arcicóllar 20 de mayo de 2016.- El Alcalde, Filiberto Bañares Sánchez.

N.º I.- 3138